

CONSTANCIA: Le informo señora juez, que transcurrió el término legal, sin que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 26 de febrero de 2020, sobre inadmisión de la presente demanda. A despacho.

Medellín, 3 de agosto de 2020

Beatriz Isabel Barón Aguirre
Oficial Mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 40 03 018 **2020 00190 00**
Decisión Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por auto del pasado 26 febrero de 2020, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

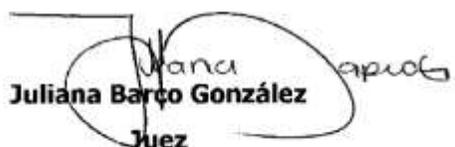
Tal como consta en el informe que antecede, a la fecha no se han subsanado los defectos por lo que se procederá al rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda verbal instaurada por el **Edificio Gran Mariscal P.H.** en contra de **Helda Cecilia Jiménez de González** dado que no se llenaron los requisitos exigidos por el Juzgado.
2. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.
4. Se le reconoce personería al doctor Oscar Darío Vásquez Torres, con T. P. 65.695 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ___50___ fijado a las 8 a.m.

Medellín ___5 agosto de 2020_____.

Secretario